

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Girardota, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------------|---------------------------------------|
| <i>Radicado:</i> | <i>05-308-31-10-001-2022-00050-00</i> |
| <i>Proceso:</i> | <i>Sucesión</i> |
| <i>Causante:</i> | <i>Joaquín Emilio Hoyos Duque.</i> |
| <i>Interlocutorio:</i> | <i>No. 024 de 2023.</i> |
| <i>Decisión:</i> | <i>Inadmite demanda</i> |

Estudiada la demanda mediante la cual se pretende se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante: **JOAQUIN EMILIO HOYOS DUQUE**, se observa la necesidad de **INADMITIRLA**, para que en el término de **cinco (5) días**, se corrijan los defectos que adolece, de conformidad al artículo 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo, por lo que se señalan con precisión los defectos de que adolece la demanda:

PRIMERO: Se indicará sí la sociedad conyugal habida entre los señores **JOAQUIN EMILIO HOYOS DUQUE (Q.E.P.D.)** y su cónyuge **AMPARO DEL SOCORRO SANCHEZ**, tal como se observa en los hechos de la demanda, y de los anexos, se encuentra actualmente liquidada, caso en el cual se aportará los documentos que así lo acrediten, o si por el contrario se encuentra sin liquidar, deberá adecuarse en lo peticionado, además la liquidación de la sociedad conyugal del causante con la cónyuge sobreviviente.

SEGUNDO: Cumplido el anterior requisito, adecuada la demanda en su integridad y el poder, y de pretenderse el trámite sucesoral y la liquidación de la sociedad conyugal, habrá de presentarse el inventario de bienes conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 444 de la misma obra procesal y a su vez con el artículo 34 de la ley 63 de 1936. Esto es, una relación de los bienes relictos y de las **deudas de la herencia**, y de los **bienes y deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal**, especificando con la mayor precisión posible la debida separación entre **bienes propios del causante y bienes de la sociedad**, junto con el soporte que tenga de ellos de manera actualizada y su avalúo.

TERCERO: Se aportaran los Registro Civiles de Nacimiento de los señores **ALBEIRO DE JESÚS, JOHN JAIRO y AMPARO DEL SOCORRO HOYOS SANCHEZ**, con los que se establezca de forma inequívoca el parentesco habido entre estos y

el causante **JOAQUIN EMILIO HOYOS DUQUE.**

CUARTO: Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a los herederos y partes involucradas en el proceso, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones en este trámite y en caso de no tener dirección electrónica, deberá acreditarse el envío de la demanda con sus anexos a las respectivas direcciones físicas relacionadas para notificaciones, es decir que se evidencie que los documentos fueron enviados, a las direcciones relacionadas para notificaciones, presentando el soporte respectivo, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad con el artículo 89, inciso 2º del mismo estatuto procesal.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **JOAQUIN EMILIO HOYOS DUQUE.**, instaurada por **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS SANCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial,.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

